

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de **ALIMENTOS**, radicado bajo el N°. 2022-00034-00, informándole que el Pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, respondió el requerimiento efectuado por este despacho judicial, mediante providencia de fecha 27 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 27 de abril de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARICELA ISABEL RIOS CORREA
DEMANDADO: LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO
RAD: 70-429-31-84-001-2022-00034-00

En atención a la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el Ejército Nacional, a través de la sección de nóminas, contestó el requerimiento realizado, mediante proveído fechado febrero 27 de 2023, en los siguientes términos: *"que a partir de la nómina de Julio de 2022, esta sección viene dando cumplimiento a la medida ordenada por su despacho, y que los dineros descontados se vienen consignando en la cuenta N°. 704292042001, correspondiente al Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual (Sucre)."*

Por lo anterior, esta judicatura a través de auto de fecha 22 de marzo de 2023, ordenó:

"PRIMERO: Requiérase al Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual para que manifieste si existen o no títulos judiciales a favor de la demandante **MARICELA ISABEL RIOS CORREA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.049.565.920, siendo demandado el señor **LEVIS MANUEL MARTINEZ LUGO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.003.717.513, en su cuenta de depósitos judiciales, en caso afirmativo, se le solicita la conversión de todos los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de su despacho y a nombre de la demandante y que fueron consignados a favor de este proceso de alimentos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído."

En razón a ello, El Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual, realizó las conversiones de los depósitos judiciales hallados en la cuenta que tiene asignada en el Banco Agrarios de Colombia, a nombre de la demandante en el presente proceso, ratificando así lo afirmado por parte del Pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, en su respuesta al requerimiento.

Pues bien, en el caso bajo estudio, considera el despacho que no se vislumbra, por parte del incidentado, un incumplimiento a lo ordenado en el auto que admitió la demanda de fecha 14 de junio de 2022, por cuanto han demostrado que desde un principio se estaban realizando las deducciones al demandado, sin embargo, por error involuntario las cuotas de alimentos descontadas, fueron consignadas a la cuenta de depósitos judiciales adscrita al Juzgado Promiscuo Municipal de Majagual, lo cual originó que dichos depósitos no se vieran reflejados en la cuenta de este despacho, lo que conllevó a que se diera apertura al presente incidente.

Así las cosas, esta operadora judicial no encuentra acreditado el incumplimiento dentro del caso que hoy es objeto de estudio, toda vez que por parte del Pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, es clara la buena fe y la actitud, encontrándose que *no resulta sancionable por desacato*, dado que para ello era necesario encontrar que su comportamiento había sido doloso o culposo en punto de desconocerla.

Bajo tales presupuestos, tal como se anotó, este despacho se abstendrá de sancionar por desacato al Pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, dentro del presente trámite incidental.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción correccional en contra del Pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente incidente de imposición de sanción correccional iniciado contra el pagador de las Fuerzas Militares de Colombia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE lo aquí decidido a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207dccff249c2571823c8b846ee85eaea7ae6aef26074bd932a3e766da327f00**

Documento generado en 27/04/2023 10:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>